



Bruselas, 14 de junio de 2022
(OR. en)

10112/22

LIMITE

EF 162
ECOFIN 610
CODEC 892

**Expediente interinstitucional:
2021/0376 (COD)**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
Asunto:	Revisión de la Directiva sobre los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA) - Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de noviembre de 2021, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Directiva¹ por la que se modifican las Directivas 2011/61/UE (gestores de fondos de inversión alternativos) y 2009/65/CE (OICVM). Esta revisión específica, que forma parte de un paquete legislativo de medidas de apoyo a la profundización de la unión de los mercados de capitales, tiene por objeto, en líneas generales, promover una mayor integración de los mercados de gestión de activos en Europa, así como la armonización y la modernización del marco regulador actual.

¹ 14365/21 + ADD 1 a ADD 3.

2. Los principales asuntos que se tratan en la propuesta son: las obligaciones de información relacionadas con la delegación de determinadas funciones de los gestores de fondos en terceros; la actualización de las normas relativas a los instrumentos de gestión de la liquidez; las condiciones para la prestación de servicios transfronterizos de depositario; y las normas aplicables a los fondos de inversión alternativos que originan préstamos.
3. El 2 de diciembre de 2021, el Grupo «Servicios Financieros y Unión Bancaria» del Consejo analizó la propuesta y su estudio de impacto.

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

4. El Grupo «Servicios Financieros y Unión Bancaria» debatió la propuesta en otras siete reuniones durante la Presidencia actual. Tras la última reunión del Grupo, celebrada el 13 de mayo, la Presidencia entabló contactos bilaterales para tratar de ultimar un texto transaccional equilibrado, con el objetivo de tener en cuenta las posiciones de los Estados miembros en la mayor medida posible. Como resultado, el 8 de junio de 2022² la Presidencia remitió al Coreper (2.^a parte) un texto transaccional definitivo de la Presidencia³.
5. En la reunión del Coreper, la Presidencia tomó nota de que su propuesta transaccional contaba efectivamente con el apoyo de la mayoría requerida para poder transmitirla al Consejo y alcanzar, a partir de esa base, una orientación general como punto sin debate.

² 9731/22.

³ 9768/22.

6. No obstante, varios Estados miembros indicaron que deseaban seguir evaluando las dos solicitudes de modificación (véase a continuación) que había presentado un Estado miembro, con vistas a su posible inclusión en un texto transaccional revisado. En consecuencia, la Presidencia realizó dicha evaluación para asegurarse de que la posible inclusión no debilitara el apoyo que había obtenido el texto transaccional.
7. Ambas solicitudes de modificación del texto transaccional que figura en el documento 9768/22 se referían a competencias encomendadas a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), en dos ámbitos distintos. La primera se centraba en la elaboración de normas técnicas de regulación relativas a la información que los gestores de fondos de inversión, en el marco de sus obligaciones de información, deberían presentar a las autoridades de supervisión de su Estado miembro de origen en relación con los acuerdos de delegación celebrados con terceros. Tras haber consultado a todos los Estados miembros, la Presidencia remite al Comité de Representantes Permanentes una redacción alternativa que parece aceptable para los Estados miembros y aclara que el mandato de la ESMA debe limitarse a establecer un nivel adecuado de normalización de los campos de comunicación de datos sobre la delegación enumerados en el artículo 24, apartado 2, letra d). Esta redacción también aclara que el trabajo de la ESMA no debe dar lugar a la introducción de nuevas obligaciones de información ni a la adición de elementos que no estén previstos en el texto de la Directiva.

8. La segunda solicitud de modificación tenía por objeto enmarcar y limitar más el alcance de la intervención de la ESMA en asuntos de cooperación entre las autoridades nacionales de supervisión y asistencia en la resolución de litigios, restringiéndola, más concretamente, a los casos que planteen una grave amenaza para la protección de los inversores, comprometan el correcto funcionamiento y la integridad de los mercados financieros o planteen riesgos para la estabilidad de la totalidad o de una parte del sistema financiero de la Unión. A la luz de sus intercambios con los Estados miembros, la Presidencia consideró que se podría aceptar esta segunda solicitud de modificación sin poner en peligro el equilibrio político y la ambición general del texto.
9. La Presidencia considera que, con la inclusión de ambas modificaciones [artículo 24, apartado 6, letra a), y artículo 50, apartado 5 *octies*, de la Directiva GFIA modificada, así como las disposiciones correspondientes de la Directiva OICVM], su propuesta transaccional definitiva revisada, que figura en el documento 9768/1/22 REV1, cuenta con el respaldo de la mayoría requerida.
10. El Parlamento Europeo no ha adoptado aún su posición en primera lectura.

III. CONCLUSIÓN

11. Habida cuenta de todo lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que solicite al Consejo que:

- alcance una orientación general sobre la propuesta de Directiva cuyo texto figura en el documento 9768/1/22 REV 1, puesto que ya se había acordado que el Comité de Representantes Permanentes recomendaría al Consejo que procediera en consecuencia como punto sin debate;
 - invite a la Presidencia a iniciar, cuando sea posible, las negociaciones con el Parlamento Europeo sobre la base de dicho mandato con vistas a lograr un acuerdo en primera lectura.
-